



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12-DC-0108-06-24
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 3 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII_



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0108/06/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00172-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de Junio del 2024.

Lic. María Teresa Hernández Gil.
Representante Legal de Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V.
Paseo de Las Palmas
Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con referencia a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Guerrero, el 13 de junio del 2024, y registrado con número de bitácora **12/DG-0108/06/24**, y número de documento **000199** en el Sistema Nacional de Trámite (SINAT), por medio del cual el **Lic. María Teresa Hernández Gil**, en su carácter de Apoderado Legal de Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V., a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto conocido como **"Acapulco Mayan Palace"** afectadas por el huracán Otis, proyecto ubicado en la Av. Costera de las Palmas, lotes H2, H3 y H4, Fraccionamiento Playa Diamante, municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y para efectos de la presente resolución, serán identificados como **"El promovente"** y **"El proyecto"**, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I Que el motivo de la presente exención consiste en: **realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones** del proyecto conocido como **"Acapulco Mayan Palace"** afectadas por el huracán Otis con las siguientes características técnicas: Limpieza y acarreo de materiales y residuos en general Recubrimientos en muros de habitaciones, pasillos y balcones. Señalización en general Herrería y recubrimientos en azotea Trabajos de tabla roca Mantenimiento en fachadas Reparaciones y luminarias en circulaciones verticales Carpintería Trabajos de electricidad, luminarias y accesorios eléctricos Pintura en general Cancelería Equipamiento menor Instalaciones especiales Instalaciones eléctricas de emergencia Tierras físicas y pararrayos Mantenimiento de redes de alimentación en torres de enfriamiento Instalaciones hidráulicas AF y AC Sistema hidráulico de albercas Drenaje, retornos y succión en albercas de terrazas Rehabilitación de instalaciones de telecomunicaciones, audio, detección de humo, instalación de cable UTP y accesorios Reparación de sistemas y controles de telecomunicaciones, audio y detección de humo, equipos de aire acondicionado, torres de enfriamiento y sistemas de condensados Restauración y sustitución de mobiliario en general Rehabilitación de muro perimetral, colocación de malla y mantenimiento de controles de acceso vehicular Rehabilitación y mantenimiento de módulos de toallas, snack, área de eventos (obra civil, deck de madera, pasamanos, pergolado policarbonato, sistemas de audio, mobiliario) Jardinería y áreas verdes Instalación de cortinas anti huracán Rehabilitación de palapa sintética Mantenimiento de liner en lago artificial Rehabilitación y sustitución de equipos de cocina en restaurantes Colocación de mobiliario y decoración general.
- II Así como rehabilitación de algunas instalaciones de playa que se habilitarán con madera y son de fácil remoción, instalaciones que servirán tanto para aportar elementos de seguridad para los huéspedes y personal en general así como instalaciones para el manejo ambiental del ecosistema, instalaciones que se describen a continuación: 2 escaleras de madera para acceso a playa (7.73 m² cada una), Enablado de madera para resguardo de mobiliario de playa (62.42 m²), Torre salvavidas de madera y cubierta de palapa 5.29 m² en la torre y una escalinata de 10.0 m² a una altura máxima de 6.0 m hasta la corona de la palapa, Caseta de tabla y techo de palapa para campamento Tortuguero (117 m²), Palapa para bar de playa (15.20 m²).
- III Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:
- IV El desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- V El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:

Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y Residuos Peligrosos (**RP's**) que resulten de las actividades de muestreo, serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0108/06/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00172-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de Junio del 2024.

Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del **RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**) y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras del proyecto, mencionadas en el CONSIDERANDO I y II del presente Oficio.**

No obstante, lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0108/06/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00172-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de Junio del 2024.

información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0108/06/24 y referencia 000199.

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ